

República de Colombia



Rama judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y dos civil Municipal de Bogotá

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2014-00346-00

Atendiendo la solicitud de entrega de títulos, como el informe secretarial que precede y no obstante lo ordenado mediante providencias del treinta (30) de enero de 2020 (fl.102-103), revisando nuevamente el asunto se advierte que aquí no había lugar a aprobar la actualización de la liquidación del crédito en la forma que se hizo.

Lo anterior, porque en ésta NO se tuvieron en cuenta las sumas de dinero que han sido entregadas al demandante, esto es: \$1.859.410,60 (fl.79), \$1.660.713,21 (fl.80), \$276.555,53 (fl.82) y \$1.276.055,65 (fl.92), por lo cual y que las providencias ilegales no atan al Juez ni a las partes, aunado que las normas que regulan lo concerniente a liquidación de créditos son de orden público y de obligatorio cumplimiento se, **RESUELVE:**

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO las providencias calendadas treinta (30) de enero de 2020 obrantes a folios 102 y 103, en razón a que dichas decisiones no se tuvieron en cuenta las sumas que han sido entregadas al demandante (fls.79, 80, 82 y 92).

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, previo a disponer la entrega de títulos se requiere a las partes para que alleguen actualización de la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los títulos que han sido entregados al demandante y a los que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día 15 JUL 2020

Por anotación en estado N° 042 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario